

**PROCESO. RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO. 680014003-023-2018-00605-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante sentencia de segunda instancia, confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por este estrado judicial. De igual manera, se informa que la apoderada de la parte demandada presentó derecho de petición, solicitando impulso procesal. Para lo que estime proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante sentencia de segunda instancia proferida en la audiencia de que trata el artículo 327 del C.G.P., llevada a cabo el pasado 3 de diciembre de 2019, confirmó en todas sus partes, la sentencia proferida por esta agencia judicial en la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., llevada a cabo el pasado 17 de julio de 2019.

Así las cosas, es del caso obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, en consecuencia, por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveídos de fecha 17 de julio de 2019 (primera instancia) y 3 diciembre de 2019 (segunda instancia), a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, veamos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 3.757.240
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.656.232
TOTAL	\$ 5.413.472

Total liquidación de costas: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 5.413.472)**

Por otra parte, se avizora que la apoderada de la parte demandada, mediante escrito remitido al correo institucional del Juzgado, con apoyo en el art. 23 de la C. Política, presenta derecho de petición, solicitando el impulso procesal de las presentes diligencias, en lo relacionado con la liquidación y aprobación de las costas, conforme a la condena impuesta en fallos de primera y segunda instancia.

Pues bien, en lo que a este punto atañe, sin perjuicio de las determinaciones antes adoptadas, el Despacho estima pertinente recordar a la memorialista, que los jueces sólo están en la obligación de responder peticiones cuando aquellas no versen sobre materias del proceso sometido a su competencia; al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T – 230 de 2020, retomando lo dicho en la sentencia C-951 de 2014, explicó:

“En estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las

cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la *litis* e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo”.

Siendo las cosas de este tenor, como la petición elevada por la profesional del derecho toca aspectos o actuaciones estrictamente judiciales, como lo es la liquidación y aprobación de costas, en consecuencia, el Despacho no está en la obligación de pronunciarse sobre el particular, al menos, bajo las normas generales que rigen el derecho de petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, en sentencia de segunda instancia proferida el pasado 3 de diciembre de 2019, en donde se confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por esta agencia judicial el pasado 17 de julio de 2019.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO. RELEVASE el Despacho de pronunciarse sobre el derecho de petición promovido por la apoderada de la parte demandada, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f69953c9252dd81cc5554e027c90463d50030b4552323bab2f3e8c5f7cf2bb6**
Documento generado en 29/04/2021 03:22:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>